

Año de 1916.

202 323

Acuerdo No 6.

(del 27 de Enero de 1916)
Sobre reglamento interno del Concejo Mu-
nicipal.

El Concejo Municipal de Covigado,
en uso de sus atribuciones, y
Considerando:

Que es imperiosa la necesidad de a-
voidar un Reglamento que señale
los deberes y atribuciones que correspon-
den a todos y a cada uno de los Ediles,
y que indique reglas fijas y claras
a que atenerse en lo tocante a las
discusiones y deliberaciones del Cabildo;

Acuerda:

Capítulo I.

Del Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente del
Concejo durarán en sus funciones por
el término de tres meses, y podrán
ser reelegidos indefinidamente.

Son deberes del Presidente:

(a) Abrir y cerrar las sesiones; abrir
y cerrar las discusiones, firmar las

324
actas, una vez aprobadas, inmediata
mente despues de serlo y mantener
el orden y correccion en las discusio-
nes, estando para ello, si fuere necesa-
rio, de la imposicion de una multa
de \$0.50 y a \$1.00, segun el caso, al
miembro o miembros de la Corpora-
cion que se hicieren a ello a prece-
des y cada vez que lo juzgare necesa-
rio.

(b) Representar la Corporacion siempre
ya sea verbalmente o por escrito en to-
do acto oficial, segun las circunstancias
o delegar esta atribucion en cualquier
una de sus miembros, cuando el bien
general asi lo requiriere.

(c) Garantizar con su firma todo lo
concerniente a documentos, certifica-
dos, copias, resoluciones etc. etc. man-
dados expedir al Secretario y privi-
legiamente autorizado por la firma de este.

(d) Nombrar comisiones del seno del
Concejo o comisiones particulares cuando
para este ultimo caso, lo autoriza
el Cabildo, para decidir asuntos de
interes publico, y señalarles sus atribu-
ciones de manera definida y de
duracion, pudiendo imponer como
multas de \$0.50 y a un peso (\$1.00)
cuando dichas comisiones no hubieren
despachado el asunto o asuntos a ellas
encomendados, en el termino fijado

A dia de la entrega del negocio salvo el caso de impedimento real, o fuerza mayor que hubiese impedido de oportuna despacho, caso en el cual el Concejo decidirá sobre la efectividad o no de la multa:

(e) Cumplir con puntualidad las funciones que le señalen o fuerdan señalarse en lo venidero, las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones u órdenes superiores.

(f) Citar siempre con su firma a los miembros del Concejo, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, con ocho horas al menos de anticipación al momento fijado para la reunión, salvo el caso que la urgencia de las circunstancias requieran la inmediata reunión de la Corporación, caso en el cual la citación a reunión puede hacerse inmediatamente antes. Queda el Presidente con la obligación de dar cuenta al Alcalde inmediatamente después de terminada una sesión, sobre el curso, asistencia de algunos o algunos de los Concejales, o sobre la conducta de éstos durante la reunión, para que según el caso, solucione por los términos legales, lo dispuesto en el inciso (a) del art. 2.º de este Reglamento.

Capítulo II

Del Vicepresidente

Artículo único. El Vicepresidente se empleará al Presidente en las faltas accidentales en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que éste.

Capítulo III.

De los Concejales.

Art. 1.º Consisten los deberes y atribuciones de los Concejales, fuera de las señaladas en el Capítulo IV. Atribuciones de los Concejales, de la Ley N.º de 1913 sobre régimen político y municipal. Las siguientes:

(a) Atender oportunamente las citaciones hechas por la autoridad competente, de se trate de la reunión de la Comisión

(b) Abstenerse en absoluto en las cuestiones de alusiones políticas o personales que agrieten o ofendan los usos, costumbres de este modo, la Concordia y Serenidad, que deben acompañar siempre las discusiones de la Comisión como quiera que en ellas debe tratarse del bien común y no de intereses particulares y personales.

Capítulo IV.

Artículo 1.º Con funciones del Secretario (a.) Dar oportuno cumplimiento a todo lo que en relación a su empleo, deban las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Órdenes superiores.

Leer cuidadosamente el libro de Actas de la Corporacion, relatar fielmente en el lo ocurrido en cada sesion, haciendo constar, Cuando asi lo pida, algun Consejo las opiniones emitidas Representantes o de terminados asuntos de discusion.

(c) Con lectura no solo al acta de la sesion anterior, sino tambien a los Acuerdos, Proyectos, Resoluciones, Notas, Documentos etc, que se hallasen en la mesa de la Presidencia, o en la de la Secretaria una vez leida y aprobada aquella por el orden en que estos hubieren sido presentados.

(d) Una vez aprobada el acta firmarla inmediatamente.

(e) Leer con metodo y claridad el Libro Copiador de oficios, con su indice respectivo, y otro titulado "Libro de Acuerdos y Resoluciones", en el cual se insertaria todos aquellos que se hubiere aprobado en la Corporacion. Cuando se trate de acuerdos uno vez que se tenga conocimiento de ello, que han sido aprobados por las autoridades respectivas, dicha Circunstancia se anotara al margen correspondiente con tinta de distinto color.

(f) Comunicar los informes que se le piden verbalmente o por escrito, segun el caso.

(g) Retener los acuerdos aprobados.

- (i) una vez firmados, pasados oportunamente y por duplicado a la Alcaldía.
- (ii) Don recibo, cuando fuere el caso de los papeles que entran en la Secretaría.
- (iii) Peribir el oportuno recibo y pasados de la entrega de documentos papeles etc., que salgan de la Secretaría.
- (iv) Mantener en perfecto orden el archivo del Consejo, todo legajo, papeles y con sus índices respectivos, de los documentos o papeles en él, dadas así lo requiriere.
- (v) Don a los particulares, cuando se trate de asuntos reservados, los papeles que soliciten.
- (vi) Conservar bajo su inmediata responsabilidad, el depositario del Archivo Real y el del archivo, dando cuenta de los deterioros ocurridos.
- (vii) Entregar una vez, llegado el caso por expreso inventario y por duplicado a quien le daba suceso, todo lo que se ha puesto bajo su inmediata custodia y vigilancia.

Capítulo Vº

Atribuciones y deberes generales.

Art.º 1.º

El Consejo se reunirá por lo menos una vez quince días, y siempre que las circunstancias imprevistas o urgentes lo requirieran, durante veces que se señalen, mediando para ello, previa convocatoria firmada por el Presidente, el

Alcalde u otro funcionario legalmente autorizado firma el efecto

La ausencia accidental del Presidente sera llenada por el Presidente, y la falta absoluta por nueva eleccion

Todo Concejal esta moralmente obligado a concurrir a las sesiones una y otra vez, y por lo tanto, debe poner su firma al pie de la Citacion, como el justo reconocimiento de esta ineludible obligacion.

Cuando alguno o algunos de los Concejales se manifiesten reacios para asistir a las sesiones sin motivo o impedimento justificado y comprobado ante el Presidente o el Alcalde, o demostrare inercia, falta de patriotismo o mala voluntad para cumplir honestamente los deberes de su Cargo, el Presidente por si o por excitacion de alguno de los empleados que segun la Ley deban intervenir, o la de alguno o algunos de los Concejales, impondra las apercibimientos que hubiere lugar, los cuales pueden consistir en multas de 0,50 rs. o de 2 oro por cada infraccion.

Para las discusiones se observaran las practicas usuales en los Concejos Regidos del Pais, y se observaran las reglas siguientes:

a.) Cuando se trate de un proyecto de acuerdo o de adoptar una resolucion tras cabildante puede hacerse

- uso de la palabra, por tres veces.
- (b.) Toda proposición debe presentarse por escrito, y firmada por el proponente y en la discusión de ella, está prohibido el uso de la palabra por tres veces, los demás Concejalos por dos.
- (c.) Modificada una proposición, la modificación encierra la variación sustancial de la primitiva, se discutirá (así modificada), si no se submodifica, aprobada así, (así modificada) queda de hecho negada primitiva y negada, queda (en discusión) la primitiva. Si la modificación es sustancial se discutirá como si nada hubiera ocurrido, y si así se re-negada, se discutirá (entonces) la proposición primitiva tal como fue presentada.
- (d.) Cuando una proposición tenga varios puntos, se tratarán estos punto por punto, aprobando los o negando los según el caso.
- (e.) Las votaciones, cuando no sea Secretas, se harán como lo determine el Presidente, bien entendido que cualquier miembro de la Corporación puede pedir que estas sean Secretas o no.
- (f.) Toca al Presidente llamar al orden en las discusiones usando para ello de las atribuciones contenidas

el inciso (a.) del artº 2º de este Reglamento
o simplemente haciendo uso de la Cam-
famlia, o suspendiendo el uso de la pala-
bra a quien infringiere el orden. Queda
entendido, que el individuo afectado por
la resolución Presidencial, fusos apre-
han de esta ante el Concejo el cual deci-
dirá entonces lo que crea conveniente.

(g.) Las sesiones durarán hasta tres (3)
horas como maximum, pudiendo pro-
rogarse por otros tiempos, siempre que
asi lo resuelvan las dos terceras par-
tes de los Concejales presentes, y una vez
abierto la sesión, ningún miembro
podrá retirarse, sin previo permiso de
la Presidencia, so pena de incurrir
en una multa de 0.50 Cs oro. Si el
motivo que le obligue a retirarse, no fue
aceptado por la Presidencia, el Con-
cejo decidirá entonces.

(h.) El Presidente podrá igualmente con-
minar con 0.50 Cs oro de multa a
quien fuere manifiestamente tarde en
sus deberes de Cabildante, con referen-
cia a las Comisiones que se le Confiar-
en la forma
El multado podrá apelar en la forma
dicha anteriormente.

(i) Cuando el Presidente, hiciere uso
de la palabra solicitara ésta, del
Presidente, éste hará las veces de aquel,
y el Presidente bajará de Jofis, como
elemental deber de Portería.

(j.) Cuando se traten asuntos, que fuesen
interesa personalmente á algunos ó á
unos de los Concejales ó de los empleados
que tienen voz en el Concejo ó de los
vecinos de unos y otros, absteniéndose del
grado Civil de Consanguinidad ó de
de afinidad, deberán retirarse del
Cenit de las sesiones, por el tiempo que
dure la discusión.

(k.) Toda reclamación, solicitud ó
peticion que se plore ante el Concejo, debe
ir por escrito, y en papel Comprobante
capturarse las reclamaciones sobre
Contribucion directa

art.º 4.º Este reglamento, una vez aprobado
rá obligatorio para todos los miembros
se mandará imprimir, y se distribu-
rá en ejemplar á cada uno de
los miembros Principales y Suplentes.

art.º 5.º Quedan derogadas las anteriores
posiciones sobre la materia.
Comuníquese.

Dado en Croyante, el día
de Enero de 1916, después de haber
sido discutido y aprobado en dete-
minados que tuvieron lugar, en dicta-
dos

El Presidente

Gómez Mesa

César Mesa
Pres.

Publiquese y ejecutese
El Alcalde

Antonio M. Quijano F.

El Sr.

Raimundo Salazar F.

Converdo Noyo

(de 21. de Febrero de 1916)

por el cual se presuponen varias sumas para ciertos gastos.

El Concejo Municipal de Enrigado,

Considerando:

Que en el Acuerdo N^o 3^o de 22 de Noviembre de 1915, sobre presupuesto de Rentas y Gastos para 1916, no se vota una suma para pagar los gastos que demandan el arrendamiento de la casa que ocupa la Sección del presidente aquí estacionado; el arreglo y refacción del Matadero público y la distribución de la contribución directa municipal; y que ha llegado el caso de hacerse por el Municipio esos gastos, en ejercicio de sus atribuciones legales

A. C. M. E. R. D. A.